



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/752/2020

En la Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veintiuno.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Avenida Chapultepec, número 58 (cincuenta y ocho), colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06720 (cero seis mil setecientos veinte), Ciudad de México, atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- En fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificado con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/752/2020, la cual fue ejecutada el día veintidós del mismo mes y año, por el Servidor Público Irving Alfaro Caballero, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----

2.- Derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria y con el objeto de prevenir, controlar, mitigar y evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Gobierno de esta Entidad Federativa publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, diversos acuerdos. Entre ellos, destacan los divulgados en fechas veinte de marzo, diecisiete de abril, veintinueve de mayo, siete de agosto, veintinueve de septiembre y cuatro de diciembre, todos durante el año dos mil veinte. Así también sobresalen los proveídos difundidos el quince y veintinueve de enero, doce, diecinueve y veintiséis de febrero, treinta y uno de marzo, treinta de abril, veintiocho de mayo, veinticinco de junio, veintitrés de julio, veintisiete de agosto y diez de septiembre, todos durante el año dos mil veintiuno, a través de los cuales, de manera medular se determinó suspender los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias que se desarrollan en los procedimientos administrativos, decretando como días inhábiles los comprendidos a partir del veintitrés de marzo de dos mil veinte al doce de septiembre del presente año, reanudando a partir del lunes trece de septiembre de dos mil veintiuno los términos y plazos para la práctica de actuaciones, diligencias y trámites en todos los procedimientos administrativos que se gestionan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como sus Alcaldías, por lo que los plazos y términos correrán con normalidad conforme a lo establecido en la normativa que para cada asunto en particular resulte aplicable. -----

3.- En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó acuerdo, mediante el cual, toda vez que el titular y/o propietaria y/o poseedora y/u ocupante y/o dependiente y/o encargada y/o responsable y/o administradora del inmueble materia del presente procedimiento, no presentó escrito de observaciones en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de verificación practicada el veintidós de septiembre de dos mil veinte, plazo que transcurrió del trece al veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, por lo que al no haber realizado manifestaciones y ofrecido pruebas, se tuvo por precluido el derecho del visitado, en términos del artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, turnándose el presente expediente a etapa de resolución. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SUBSTANCIACIÓN
Y CALIFICACIÓN



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Expediente: INVEACDMX/OV/DU/752/2020

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación administrativa en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido las personas visitadas; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 12, 14 apartado A, fracciones I inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C, Sección Primera fracciones I, IV, V y XII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Alameda del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el día veintinueve de septiembre de dos mil ocho, así como a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación administrativa instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, se realiza de conformidad con lo previsto en los artículos 105 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todos y



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/752/2020

cada una de las constancias y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

I. Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación administrativa, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas al momento de la visita de verificación lo siguiente:

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA CHAPULTEPEC 58 COLONIA DOCTORES ALCALDIA CUAUHTÉMOC CP 06720, CERCIORADO DE SER EL CORRECTO POR COINCIDIR PLENAMENTE CON LA NOMENCLATURA OFICIAL EXISTENTE ASI COMO SIENDO CORROBORADO CON EL VISITADO, SOY ATENDIDO AL MOMENTO POR EL C. EN SU CARÁCTER DE OCUPANTE QUIEN PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE, OBSERVANDO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA Y NIVEL EN SU INTERIOR EN PLANTA BAJA SE OBSERVA CASA HABITACIÓN YA QUE SE ADVIERTE UNA AREA CON CAMA SILLAS SALA REFRIGERADOR Y COCINA EN PLANTA BAJA EN PLANTA ALTA TOTALMENTE VACIO Y EN LA ENTRADA SE ADVIERTEN POLINES DE APUNTALAMIENTO HACIA EL TECHO DE LA PLANTA ALTA TODA VEZ QUE EXISTE RIESGO DE CAIDA DEL TECHO EN UNO DE LOS CUARTOS SE PLANTA BAJA TAMBIEN SE ADVIERTEN POLINES PARA EVITAR EL COLAPSO DE MUROS Y TECHO DEL INMUEBLE CABE HACER MENCION QUE AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE ADVIERTEN TRABAJADORES NI TRABAJOS PROPIOS DE LA CONSTRUCCIÓN NI DE MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O DEMOLICIÓN RECIENTES Y EL INMUEBLE POR SU ANTIGÜEDAD PRESENTA DESGASTE Y LOS DAÑOS CAUSADOS A CAUSA DEL TERREMOTO A OCHO DEL VISITADO EN RELACION AL OBJETO Y ALCANCE 1. EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES CASA HABITACIÓN 2. NO SE ADVIERTE APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL EXTERIOR 3. CUENTA CON DOS NIVELES SOBRE NIVEL DE BANQUETA 4. SE ADVIERTE UNA VIVIENDA 5. LA SUPERFICIE DE LA VIENDA ES DE TRESCIENTOS METROS CUADRADOS EN SUS DOS NIVELES 6. LAS MEDICIONES SIGUIENTES A) LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO SON CIENTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS B) LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN ES DE DOSCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS C) LA SUPERFICIE DEL AREA LIBRE ES DE DIEZ METROS CUADRADOS D) LA SUPERFICIE DE DESPLANTE ES DE CIENTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS E) LA ALTURA TOTAL DEL INMUEBLE A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA ES DE OCHO PUNTO VEINTE METROS LINEALES F) LA ALTURA ENTRE PISOS ES DE CUATRO PUNTO DIEZ METROS LINEALES G) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA ES DE DOSCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS H) NO CUENTA CON SEMSÓTANO 7. SE ENCUENTRA ENTRE LAS CALLES DE DOCTOR LUCIO Y DOCTOR RIO DE LA LOZA SIENDO ESTA LA MAS PROXIMA A CINCUENTA METROS 8. LA DIMENSION DEL FRENTE DEL INMUEBLE HACIA LA VIALIDAD AVENIDA CHAPULTEPEC ES DE NUEVE PUNTO CINCUENTA METROS LINEALES 9. AL MOMENTO NO SE ADVIERTE NINGUN TRABAJO DE EXCAVACIÓN Y/O CIMENTACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O DEMOLICIÓN RECIENTES SE ADVIERTE CASA HABITACIÓN CON POLINES DE APUNTALAMIENTO POR PELIGRO DE DERRUMBE EN RELACION DE LOS APARTADOS A, B, C, D, E AL MOMENTO DE LA PRESENTE OILIGENCIA NO SE EXHIBEN NINGUNO DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN.

De lo anterior, se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación al momento de la visita de verificación observó en el domicilio visitado un inmueble de planta baja y un nivel, en planta baja advierte el uso habitacional y en la planta alta totalmente vacío con polines de apuntalamiento hacia el techo, toda vez que existe riesgo de caída del techo en uno de los cuartos, la planta baja también cuenta con polines para evitar el colapso de muros y el techo del inmueble por deterioro del mismo debido a su antigüedad y el terremoto a dicho del visitado; sin advertir ningún trabajo de excavación y/o cimentación y/o construcción y/o instalación y/o modificación y/o ampliación y/o reparación y/o demolición.

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó en el acta antes mencionada, que toda vez que no fue exhibida documentación alguna.

Los hechos antes señalados, al haber sido asentados por persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos salvo prueba en contrario, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, circunstancia que se robustece conforme al siguiente criterio:

Tesis: 1a. LI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	16949/353	185 de
Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aislada (Civil)	



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/752/2020

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.-----

II.- Así las cosas, se procede al análisis lógico jurídico de los hechos observados y asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación mediante el acta de visita de verificación, quien advirtió un inmueble con aprovechamiento de uso habitacional, apuntalado en diferentes áreas para evitar se colapsen techos y muros.-----

En ese orden de ideas, derivado de que al momento de la visita de verificación no se constató que en el inmueble objeto del presente procedimiento se lleve a cabo la ejecución de alguna actividad regulada en las materias de verificación competencia de este Instituto, esta autoridad administrativa, no cuenta con elementos suficientes que le permitan calificar de manera objetiva el cumplimiento o incumplimiento del objeto y alcance señalados en la orden de visita de verificación, particularmente lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Alameda del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, y demás normas aplicables en materia de Desarrollo Urbano.-----

No obstante lo anterior, se **CONMINA** a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble objeto del presente procedimiento, que para el caso de realizar cualquier intervención al inmueble visitado, acredite contar con Dictamen Técnico u opinión técnica según sea el caso, de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, toda vez que se trata de un inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial.-----

Asimismo en caso de desarrollar alguna actividad en el inmueble, la ejerza en observancia de la zonificación aplicable al inmueble de mérito, en términos del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Alameda del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el día veintinueve de septiembre de dos mil ocho, haciéndole de su conocimiento que en caso de no acatar el requerimiento, esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hacen referencia los artículos 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Se deja a salvo la facultad de este Instituto de Verificación Administrativa, para que de resultar procedente, en fecha posterior y en el ejercicio de sus facultades y competencias, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, inicie procedimiento de verificación administrativa al inmueble ubicado en Avenida Chapultepec, número 58 (cincuenta y ocho), colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06720 (cero seis mil setecientos veinte), Ciudad de México, y en su caso



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/752/2020

sancionar las posibles irregularidades detectadas; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 6 y 14 apartado A, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, 4 y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

Atendiendo a lo anterior esta autoridad materialmente jurisdiccional, determina innecesario entrar al análisis de las restantes observaciones asentadas en el texto del acta de visita de verificación, pues su resultado en nada cambiaría el sentido del presente fallo administrativo. -----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que se cita a continuación, esta autoridad resuelve en los siguientes términos. -----

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita." -----

Por lo que se resuelve en los siguientes términos: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. -----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, dejando a salvo la facultad de este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que en el ejercicio de sus facultades y competencias, y de resultar procedente, ordene y ejecute las actividades de verificación necesarias para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias al inmueble materia del presente procedimiento y en su caso sancionar las posibles irregularidades detectadas. -----

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la persona visitada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; en relación con los diversos 105, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SUBSTANCIACIÓN
Y CALIFICACIÓN



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Expediente: INVEACDMX/OV/DU/752/2020

QUINTO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione Personal Especializado en Funciones de Verificación para que se proceda a **notificar** la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

SEXTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento obieto del presente procedimiento, en el domicilio [REDACTED]

SÉPTIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento al rubro citado, y una vez que cause estado, archívese como asunto concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. -----

OCTAVO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió y firma al calce por duplicado, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.-----

Elaboró
LIC. JANETT DIONICIO NAVA

Revisó
LIC. LILIANA FIGUEORA SILVA

Supervisó
LIC. JESÚS DANIEL VÁZQUEZ GUERRERO